

DIVISIÓN DE REGISTRO Y MATRÍCULA
Sede Bogotá

CIRCULAR INFORMATIVA 10 DE 2020
(Junio 30)

**PARA: ESTUDIANTES ANTIGUOS DE PREGRADO
ADMITIDOS Y ESTUDIANTES ANTIGUOS DE POSGRADO**

ASUNTO: APLICACIÓN BENEFICIO DESCUENTO ELECTORAL

Acatando la Ley 403 de 1997 “Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes”, el beneficio del descuento electoral del 10% aplicable sobre el valor de la matrícula para el periodo académico 2020-2S se genera únicamente con el certificado electoral correspondiente a las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019.

Para la aplicación del descuento sobre el valor de la matrícula en el periodo siguiente y posteriores, el certificado electoral requiere ser presentado por **una única vez**, hasta la realización de las próximas votaciones consagradas en la Ley en mención. En caso que, para el periodo 2020-1S los soportes hayan sido remitidos para la aplicación del descuento, no es necesario un nuevo envío de los mismos.

Se digitaliza en formato .pdf en **una misma hoja la cédula de ciudadanía del sufragante y certificado electoral**. Luego, según el nivel de estudios pregrado¹ y posgrado, diligenciar y enviar el formulario Google Drive disponible en el siguiente enlace:

<http://www.registro.bogota.unal.edu.co/ESTUDIANTES/Electoral.html>

Importante: Diligenciar únicamente desde la cuenta de correo institucional personal

Plazo máximo²: Hasta agosto 21 de 2020

La División de Registro y Matrícula se reserva el derecho a la revisión de los soportes recibidos posterior a la fecha de aplicación de la liquidación y ante cualquier inconsistencia³, se procederá a revertir el descuento aplicado y se generará el cobro respectivo.

(Original firmado)

JAIRO RAMIRO BARRERA VELANDIA
Jefe

¹ Admitidos: **únicamente** según las instrucciones establecidas en la guía digital para admitidos pregrado 2020-2S, publicada en la página web de la División de Registro y Matrícula

² Si la entrega la documentación requerida se realiza después de la fecha aquí establecida, el beneficio del descuento, se aplicaría a partir del periodo académico 2021-1S

³ Código Penal, artículo 287. *Falsedad material en documento público*. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y artículo 453. *Fraude procesal*. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años